

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 009-2024-OCI/0351-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA- COTABAMBAS- APURIMAC**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 9 DE ABRIL DE 2024 AL 15 DE ABRIL DE 2024**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE COTABAMBAS”**

TOMO I DE I

ABANCAY, 17 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 009-2024-OCI/0351-SVC

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	19
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	20
VIII. CONCLUSIÓN	20
IX. RECOMENDACIONES	20
APÉNDICES	21

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 009-2024-OCI/0351-SVC**

“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas mediante oficio n.° 0250-2024-CG-OCI/MPCT-AP de 5 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0351-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 02 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 21 de diciembre de 2023.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad respecto a los componentes de: ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2 Determinar si la instalación de la sede de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, viene cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad respecto a los componentes de: servicios higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas que está bajo el ámbito del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, responsable de la visita de control y que ha sido ejecutada del 9 de abril de 2024 al 15 de abril de 2024, en el distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD

La Ley n.° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” (en adelante la Ley n.° 29973) publicada del 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la

promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es: *aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás*².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático “**accesibilidad**”, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la Accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (el subrayado es nuestro). El Estado, **a través de los distintos niveles de gobierno**, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)”* (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo n.º 17 “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

*“**Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.**”* (el resaltado es nuestro)

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021, se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (en adelante Política Nacional), herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”⁶. Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

¹ Artículo 1 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15 de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

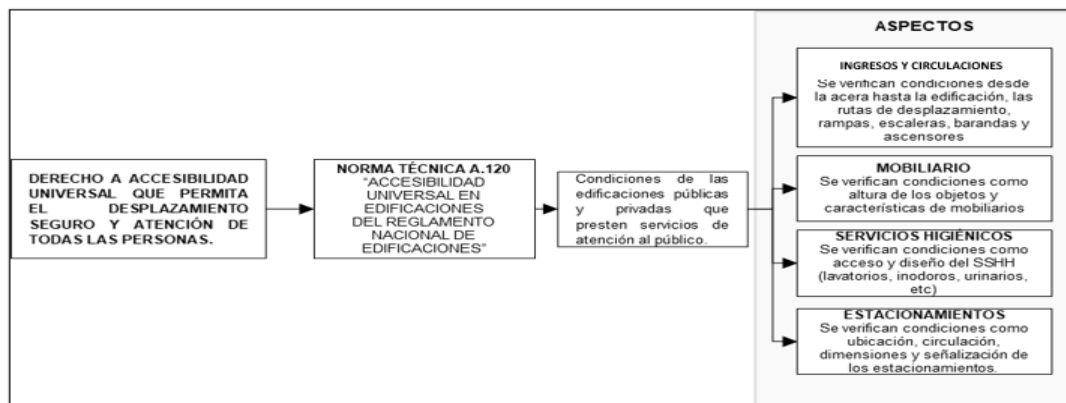
⁶ (INEI, 2014, p. 144)

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario N° 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento N° 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio N° 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.° 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: “(...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal⁸ (...) La citada Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial⁹” (El subrayado es nuestro)

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones”, aprobada mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Los cuatro (4) aspectos que con considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.

⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Art. 1° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Art. 2° de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.° 075-2003-VIVIENDA.

- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprende, constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en adelante la "Entidad", se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de accesibilidad física para personas con discapacidad a entidades públicas, las cuales se exponen a continuación:

1 **LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) Y/O DOCUMENTO SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL O DIAGNOSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA EDIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN, QUE ASEGUEN LA DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN.**

El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad necesarias, vinculadas con la actividad que desarrolla¹⁰.

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, establece que los criterios de evaluación se basan en un enfoque de gestión de riesgos y están constituidos por los requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, que permitan evaluar las condiciones de seguridad existentes.

Sobre el particular, de la visita de control efectuada el 9 de abril de 2024 a la Entidad, se advierte que no cuenta con certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE); asimismo, no tiene ningún documento que acredite información respecto el estado situacional o diagnóstico de la infraestructura física de la edificación de la Entidad, conforme se puede apreciar en el ítem I. Datos Generales del "Formato n.° 02: Accesibilidad física para

¹⁰ Definiciones establecidas en el **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018:

Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: "Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad".

Cumplimiento de condiciones de seguridad: "Estado o situación del Establecimiento Objeto de Inspección en el que se tienen controlados los riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla en este, para lo cual se cuenta con los medios y protocolos correspondientes".

Establecimiento Objeto de Inspección: "Edificación donde laboran o concurren personas y que se encuentra implementada para la actividad a desarrollar. Comprende dos tipos de establecimientos: aquellos que requieren de licencia de funcionamiento y aquellos que no".

personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI” de 9 de abril de 2024; tal como, se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

“Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI”

5	<p>¿La Entidad Pública cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.</p>	No
6	<p>¿Existe algún documento, sobre el estado situacional o diagnóstico de la infraestructura física de la edificación de la Entidad Pública?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, se deberá solicitar copia del documento al representante de la Entidad.</p>	No

Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado con Decreto Supremo n.º 163-2020-PCM publicado el 3 de octubre de 2020:**

(...)

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

(...)

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

(...)

- **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, publicado el 5 de enero de 2018, y modificatorias:**

(...)

Título iii

Inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento

Capítulo I

Objeto, Obligatoriedad, Ámbito, Clases y Riesgos

(...)

Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE

La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:

(...)

b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto

Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades (...)"

La situación expuesta, afectaría las condiciones de seguridad vinculados con las actividades que desarrollan, bajo un enfoque de gestión de riesgos y en salvaguarda de la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en la Entidad.

2 LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD RESPECTO A LOS COMPONENTES DE INGRESO, CIRCULACIONES Y MOBILIARIO QUE GARANTICEN SU DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO, LO QUE AFECTA LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS REFERIDOS CIUDADANOS AL NO CONTAR CON UN ENTORNO ADECUADO PARA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.

De la visita efectuada a las instalaciones de la Entidad y la aplicación del "Formato n.° 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024, se advierte que no cumplen con las condiciones necesarias de infraestructura y seguridad respecto a los componentes de ingreso, circulaciones y mobiliario usuarios con discapacidad; tal como, se detallan a continuación:



a) Respecto a los ingresos y circulaciones en el área de atención al público

La accesibilidad es un derecho al acceso de toda persona al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones; en ese sentido, las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida tienen el derecho a acceder, en igualdad de condiciones que los demás, de la manera más autónoma y segura posible a las instituciones públicas y los servicios que brindan; y es a mérito de dicho derecho, que el ingreso a la edificación debe ser accesible para todo ciudadano, facilitando la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas en condiciones de seguridad.

En consecuencia, respecto a lo indicado en el párrafo precedente, se advierte que la infraestructura de la Entidad cuenta con un solo ingreso para el uso del público usuario que presenta graderías (desniveles) de 1.56 metros, no advirtiéndose medio mecánico de acceso para personas con discapacidad, tal como se evidencia en las respuestas al tenor de las preguntas 8 y 9 del Formato n.° 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI" y las imágenes que se muestra a continuación:

Imagen n.º 2

“Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI”

<p>8 ¿La ruta de desplazamiento desde la acera o el límite de la propiedad hasta la edificación de la Entidad Pública presenta <u>desniveles</u>?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es): *Si la respuesta es <u>parcial</u> o <u>total</u>, responder "SI". Detallar en los comentarios, la ubicación y altura de los desniveles de acuerdo al total de ingresos según la pregunta 7. *En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 9 hasta la pregunta 17.</p> <p>Nota(s): *Obtener una imagen fotográfica de la situación. *Conceptos: Desnivel: Cambio de nivel en el suelo para acceder a un ambiente (se refleja como un escalón) imagen referencial: *NTA.120 Art 4, literal a). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p> 	<p>Si</p>	<p>Desnivel de 1.56m</p>
<p>9 ¿La ruta de desplazamiento desde la acera o el límite de la propiedad hasta la edificación de la Entidad Pública, cuenta con medios mecánicos que permitan el acceso?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es): *Responder de acuerdo al total de desniveles según la pregunta 8.</p> <p>Nota(s): *Imagen de referencia, de medio mecánico. *Obtener una imagen fotográfica de la situación. *NTA.120 Art 4, literal a). RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p> 	<p>No</p>	

Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

Imágenes n.ºs 3 y 4

El ingreso a la Entidad presenta graderías y no presenta medios mecánicos de acceso para personas con discapacidad.



Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

b) Respecto al mobiliario en el área de atención al público

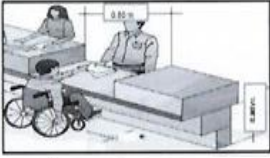

La Entidad dentro de su infraestructura debe contar una zona de espera para atención al público, la cual además esta debe contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado (horizontal y verticalmente).

Al respecto, se identificó que la Entidad tiene una zona de espera para la atención al público en el primer nivel cuyo acceso es mediante gradas, no cuenta con priorización de

espacios reservados para personas con discapacidad, asimismo; se advirtió que no cuenta con mobiliario que cumpla con las características requeridas conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 5

“Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI”

25	<p>¿Al menos uno de los mobiliarios para la atención al público (Oficinas administrativas), posee un ancho mínimo de 0.80m y una altura máxima de 0.80m desde el piso para la atención de personas de silla de ruedas o de talla baja?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Puede tratarse de una ventanilla, un escritorio o mueble destinado a la atención de personas, que cumplan con las características. *Se deberá obtener una imagen fotográfica con la medida respectiva, y señalar en el comentario. *NTA.120 Art 11, literal a). RNF aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p> 	No	
26	<p>En el área de atención al público (Oficinas administrativas) ¿Existe una zona de espera?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Instrucción(es): *En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 27 a la 30. *Se deberá obtener imágenes fotográficas, señalar en los comentarios. *NTA.120 Art 11, literal b). RNF aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias. *Imagen referencial para las preguntas 27 a la 28.</p> 	No	

Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

Imágenes n.ºs 6 y 7

En el ingreso a la Entidad se advierte mobiliario que no cumple con las características requeridas para la atención a personas con discapacidad.



Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

En ese sentido, en el marco de la inspección a la sede del Palacio Municipal de la Entidad, la Comisión de Control advirtió que no cumple con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones.

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

“(…)

**CAPÍTULO III
ACCESIBILIDAD**

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

(…)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad. (…)”.

- **Norma Técnica A.090 Servicios Comunales, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006:**

“(…)

**CAPÍTULO II
CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD**

(…)

Artículo 6.- Las edificaciones para servicios comunales deberán cumplir con lo establecido en la norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.

(…)

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023:**

“(…)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

(…)

**CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I
INGRESOS Y CIRCULACIONES**

Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

a) *El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar*

con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.

(...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3.00 m deben contar con parapetos o barandas en los lados libres y pasamanos en los lados confinados. Los pasamanos y barandas no deben invadir la ruta accesible, de ser el caso se debe aumentar el ancho de la rampa.

(...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.

(...)

Artículo 7.- Parapetos y barandas

Los parapetos y barandas deben cumplir con lo siguiente:

a) Las rampas, ya sean sobre parapetos, barandas o adosados a paredes, deben tener doble pasamanos horizontal. Uno debe estar a una altura comprendida entre 0.85 m y 0.90 m, medida verticalmente desde la rampa o el borde de los pasos, según sea el caso, hasta el eje del pasamanos, y el otro, a 0.25 m al eje, por debajo del mismo.

(...)

SUB-CAPÍTULO II

MOBILIARIO

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño y en formato alternativo de comunicación.

b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera (...).

Las situaciones expuestas, limitarían la accesibilidad y atención a los servicios que brinda la Municipalidad Provincial de Cotabambas a personas con discapacidad; así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

3 RAMPAS DE LA ENTIDAD, NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LIMITARÍA EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA ENTIDAD.

Mediante cuestionario denominado: "Formato n.º 02: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI", aplicado el 9 de abril de 2024 por la Comisión de Control a fin de conocer si las rampas de la sede de la Entidad cumplen con el ancho mínimo y la pendiente máxima; asimismo, si cuentan con la señalización podotáctil al inicio y al final de cada rampa para advertir el cambio de nivel, según lo establecido en la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, para lo cual se realizó la inspección a los accesos de las sedes de la Entidad, respecto a lo observado se menciona lo siguiente:

a) Respecto a la pendiente máxima de la rampa

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, y sus modificaciones, en el literal b), del Artículo 6.- Características de diseño de rampas y escaleras, señala:

(...)

b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72. m	8 %

(...)"

De la inspección realizada se observa que, la sede del Palacio Municipal de la Entidad cuenta con una (1) rampa de 3.50 m de longitud; el mismo que, tiene una pendiente de 22.28% y que además no cuenta con parapetos, pasamanos; es decir, no cumple con lo señalado en la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Cálculo de pendiente en rampas de acceso de acuerdo con la Norma Técnica A.120

Nº de rampa	Descripción	Ubicación	pendiente (%)	Respecto a la pendiente
1	Acceso único	Plaza de armas s/n	22.28%	Respecto a la pendiente, NO CUMPLE con la Norma Técnica A.120 (máximo 10%)

Fuente: Formato Fórmula de pendiente de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, en el marco de la inspección a las rampas de la sede del Palacio Municipal de la Entidad, la Comisión de Control advirtió que la rampa de acceso no cumple con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones.

b) Respecto a la señalización podotáctil al inicio y al final de cada rampa

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, y sus modificaciones, en el literal h) del Artículo 6.- Características de diseño de rampas y escaleras, señala:

"(...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (El subrayado es agregado).

(...)"

En ese sentido, en el marco de la inspección a la rampa de la sede del Palacio Municipal de la Entidad, la Comisión de Control advirtió que la rampa de acceso a la sede de la Entidad no cuenta con señalización podotáctil¹¹ al inicio y final de cada rampa que advierta el cambio de nivel a las personas con discapacidad, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

¹¹ Artículo n.º3 – Glosario de Términos de la NT A120. "Señalización podotáctil: Recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color con las superficies adyacentes, orienta la ruta accesible y alerta los obstáculos o posibles peligros, a las personas con discapacidad visual."

Imágenes n.ºs 8, 9, 10 y 11
Rampas de sedes de la Entidad no cuentan con señalización podotáctil

<p style="text-align: center;">Imagen n.º 8</p> 	<p style="text-align: center;">Imagen n.º 9</p> 
<p>Rampa sin señalización podotáctil al inicio de la rampa del acceso a la sede de Palacio Municipal de la Entidad.</p>	<p>Rampa sin señalización podotáctil al final de la rampa del acceso 2 de la sede de Palacio Municipal de la Entidad.</p>
<p style="text-align: center;">Imagen n.º 10</p> 	<p style="text-align: center;">Imagen n.º 11</p> 
<p>Rampa sin señalización podotáctil al inicio de la rampa dentro de la sede de la Entidad.</p>	<p>Rampa sin señalización podotáctil en la rampa dentro de la Entidad.</p>

Fuente: "Formato n.º 2: Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, en el marco de la inspección a las rampas de la sede del Palacio Municipal de la Entidad, la Comisión de Control advirtió que la rampa de acceso de la sede no cumple con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones.

Al respecto, la normativa pertinente señala lo siguiente:

➤ **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

“(...)

Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

(...)”

➤ **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicado el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

“(...)

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

(...)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

(...)”

➤ **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado mediante Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 15 de febrero de 2023.**

“(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

(...)

Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

(...)

a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciado mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación.

(...)

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente:

a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1 metro, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados. Las rampas de longitud mayor de 3 metros deben tener elementos de protección como parapetos o barandas. Si las rampas y escaleras están techadas deben tener iluminación en todo su recorrido, además de tener piso antideslizante.

b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, de acuerdo al siguiente cuadro:

DIFERENCIA DE NIVEL	PENDIENTE MÁXIMA
Hasta 0.30 m	10 %
De 0.31 m hasta 0.72. m	8 %

(...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.

(...)"

La situación expuesta pone en riesgo la integridad de las personas con discapacidad y limitaría su acceso a los servicios que brinda la Entidad.

4 LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD RESPECTO A LOS COMPONENTES DE SERVICIOS HIGIENICOS, ESTACIONAMIENTO Y SEÑALETICA QUE GARANTICEN SU DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO, LO QUE AFECTA LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD.

De la visita efectuada a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas y la información recogida en el "Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI" de 9 de abril de 2024; se advierte que, no cumplen con las condiciones necesarias de infraestructura y seguridad para la accesibilidad de usuarios con discapacidad; todo ello como, se detalla a continuación:


a) Respetto a los servicios higiénicos

La Entidad debe contar con un servicio higiénico exclusivo para personas con discapacidad el cual también puede ser compartido y debe contar con inodoro, urinario tipo pesebre y lavatorio en el mismo ambiente.

Al respecto, en la visita efectuada se identificó que la entidad no cuenta con servicios higiénicos adecuados para personas con discapacidad, ni de uso exclusivo ni mixtos; asimismo, se precisa que en las edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos en cada nivel o piso de edificación, se deben contar un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, los mismos que deben ser accesibles para las personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 12

"Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI", evidencia que la Entidad no cuenta con servicios higiénicos para personas con discapacidad.

<p>¿La/s zona/s de atención al público cuenta como mínimo con un (01) SSHH para Personas con Discapacidad en cada nivel o piso, de ser el caso?</p> <p>a) Sí, b) No</p> <p>Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 32 a la 44.</p> <p>Nota(s) *Detallar la cantidad y ubicación de los SSHH. *Se deberá obtener una imagen fotográfica de la condición. *Puede presentarse las siguientes situaciones: *Imágenes referencial: a. ss.hh. exclusivo para PCD (individual o mixto) b. Cubículo o espacio para el uso de las PCD dentro de los ss.hh. generales.</p> <p>31</p>  <p><small>*NT A.120 Art 13. NUMERAL 13.1. RNE aprobado con D.S. n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.</small></p>	<p>No</p>
---	-----------

Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

Imágenes n.ºs 13 y 14

La Entidad no cuenta con servicios higiénicos adecuados para personas con discapacidad.



Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

En ese sentido, en el marco de la inspección a la sede del Palacio Municipal de la Entidad, la Comisión de Control advirtió que no cuenta con servicios higiénicos adecuados para las personas con discapacidad, incumpliendo con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones.


b) Respecto al estacionamiento

De acuerdo al Norma Técnica A120 Accesibilidad Universal, los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida.

En ese sentido, de la verificación efectuada a la entidad, se advirtió que esta cuenta con estacionamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad y/o de movilidad reducida en un espacio con pendiente y que la misma no cumple con las medidas establecidas, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 15

“Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas”.

47	<p>¿Los estacionamientos accesibles están ubicados cerca al ingreso de la Entidad Pública, y son de fácil acceso? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Los estacionamientos deberán estar ubicados lo más cerca al ingreso de la Entidad, y que no implique mayor desplazamiento de la persona con discapacidad, para el acceso al servicio. *Obtener una imagen fotográfica de la situación</p> <p>Criterio(s): *NT A.120 Art 21, literal a) RNE aprobado con D.S. n.º 013-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p>	<p>No</p>
48	<p>¿El área mínima del estacionamiento accesible, es mínimo de 3.70 m x 5.00 m.? a) Si, b) No</p> <p>Nota(s): *Se deberá obtener una imagen fotográfica de la condición, señalando las medidas en los comentarios *NT A.120 Art 23, literal a) RNE aprobado con D.S. n.º 013-2006-VIVIENDA y modificatorias.</p> 	<p>No</p> <p>Las dimensiones son 2.25 x 5.20mts</p>

Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

Asimismo, del ítem n.º 48 del formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024, se advierte que las medidas del estacionamiento son de 2.25x5.70, los cuales no cumplen lo previsto en el artículo 23 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, conforme se muestra a continuación:

Imágenes n.ºs 16 y 17

La Entidad cuenta con estacionamiento a 10 m aproximadamente de sus instalaciones.



Fuente: Formato n.º 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

En consecuencia, en el marco de la inspección a la sede del Palacio Municipal de la Entidad, la Comisión de Control advirtió que no cumple con la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones.

Los hechos expuestos inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, publicada el 24 de diciembre de 2012 y modificatorias.**

(...)

CAPÍTULO III ACCESIBILIDAD

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

(...)

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad. (...)

- **Norma Técnica A.090 Servicios Comunales, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 23 de mayo de 2006:**

“(...)

CAPITULO II

CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD

(...)

Artículo 6.- Las edificaciones para servicios comunales deberán cumplir con lo establecido en la norma A.120 Accesibilidad para personas con discapacidad.

(...)”

- **Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023:**

“(...)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.

(...)

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

(...)

SUB-CAPÍTULO III

SERVICIOS HIGIÉNICOS

Artículo 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto,

(...)

SUB-CAPÍTULO IV

ESTACIONAMIENTOS

Artículo 20.- Dotación de estacionamientos accesibles

Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida,

(...)

CAPÍTULO V

SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal

Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:

a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.

(...)”

Las situaciones expuestas, limitarían el acceso a los servicios higiénicos y/o estacionamientos de la Municipalidad Provincial de Cotabambas a personas con discapacidad, así como, en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la accesibilidad física para personas con discapacidad en las

instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de los servicios de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la Municipalidad Provincial de Cotabambas, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de gestión de los servicios de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.
- 9.2** Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tambobamba, 17 de abril de 2024.

Luis German Bustinza Castillo
Supervisor

Kennett Magin Guevara Fernández
Jefe de Comisión

Manuel Alexander Herrera Balladares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

- 1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE) Y/O DOCUMENTO SOBRE EL ESTADO SITUACIONAL O DIAGNOSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA EDIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN, QUE ASEGUREN LA DISPOSICIÓN DE LOS MEDIOS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE BRINDAN.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

- 2 LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD RESPECTO A LOS COMPONENTES DE INGRESO, CIRCULACIONES Y MOBILIARIO QUE GARANTICEN SU DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO, LO QUE AFECTA LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS REFERIDOS CIUDADANOS AL NO CONTAR CON UN ENTORNO ADECUADO PARA EJERCER SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

- 3 RAMPAS DE LA ENTIDAD, NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LIMITARÍA EL ACCESO A LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA ENTIDAD.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.

- 4 LA ENTIDAD NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS CON DISCAPACIDAD RESPECTO A LOS COMPONENTES DE SERVICIOS HIGIENICOS, ESTACIONAMIENTO Y SEÑALETICA QUE GARANTICEN SU DESPLAZAMIENTO AUTÓNOMO Y SEGURO, LO QUE AFECTA LA SEGURIDAD, SALUD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD.**

N°	Documento
1	Formato n.° 02: Accesibilidad física para personas con discapacidad en Entidades Públicas con OCI de la Municipalidad Provincial de Cotabambas de 9 de abril de 2024.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0267-2024-CG-OCI/MPCT-AP

EMISOR : MANUEL ALEXANDER HERRERA BALLADARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DANTE CONTRERAS GAYOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COTABAMBAS - APURIMAC

Sumilla:

Notificación de informe de Visita de control n.° 009-2024-OCI/0351-SVC, en aplicación de Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161096068**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000144-2024-CG/0351
2. OFICIO N° 0267-2024-CG-OCI-MPCT
3. Informe de VC - MP COTABAMBAS

NOTIFICADOR : YOSELIN PICONA CCAYHUARI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000144-2024-CG/0351

DOCUMENTO : OFICIO N° 0267-2024-CG-OCI/MPCT-AP

EMISOR : MANUEL ALEXANDER HERRERA BALLADARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DANTE CONTRERAS GAYOSO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COTABAMBAS - APURIMAC

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161096068

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE APOYO

N° FOLIOS : 22

Sumilla: Notificación de informe de Visita de control n.° 009-2024-OCI/0351-SVC, en aplicación de Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0267-2024-CG-OCI-MPCT
2. Informe de VC - MP COTABAMBAS



Tambobamba, 18 de abril de 2024

OFICIO N° 0267-2024-CG-OCI/MPCT-AP

Señor
Dante Contreras Gayoso
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cotabambas
Plaza de armas de Tambobamba S/N
Apurímac/Cotabambas/ Tambobamba

Asunto : Notificación de informe de Visita de control n.° 009-2024-OCI/0351-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas", comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 009-2024-OCI/0351-SVC, que se adjunta al presente documento en veintiuno (21) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Manuel Alexander Herrera Balladares
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba
Contraloría General de la República